

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00118-00

Auto interlocutorio No. 620

Santiago de Cali, septiembre quince-15- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indíquese el número de la cédula de ciudadanía del Dr. JUAN SEBASTIAN HOLGUIN VELASQUEZ representante legal del Demandante Bancolombia S.A.(Art. 82 numeral 2. del C.G.P.

2)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el Decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLÁRESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánese el defecto que ha quedado indicado en la parte motiva de este auto.

C)La abogada Dra. SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE obra en esta Demanda ECUTIVA como endosataria para el cobro en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d05755696a62df7e8868c919fe2e1d16bdbfa2ffecb9c81592ea933464c663

Documento generado en 15/09/2020 02:41:49 p.m.